

Auto Interlocutorio No. 316
Proceso: EXONERACIÓN ALIMENTOS
Radicado: 2022-00122
Demandante: MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL
Demandado: JULIAN ANGEL GRACIA BAENA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 18 de abril de 2022. Se informa que, proveniente la anterior demanda de EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS del reparto reglamentario del día 11 de abril de 2022, promovida por el señor MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL a través de apoderado judicial en contra del señor JULIAN ANGEL GRACIA BAENA. Pasa al Despacho para proveer. **Anexa los siguientes documentos:**

- Poder de MANUEL GUILLERMO GRACIA C. al DR. CARLOS ANTONIO LARROTA H. (fl. 1).
- Fotocopia DEL Registro civil de Nacimiento de. JULIAN ANGEL GARCIA BAENA. (fl. 2).
- Copia Acta de Audiencia del 14/12/2005. (fl. 3 y 4)
- Copia escrito desistimiento demanda ejecutiva J. 22 familia de Bogotá. (fl. 5)
- Copia auto del Juzgado 22 de familia de Bogotá (fl. 6)
- Constancia envío demanda y anexos al demandado. (fl. 7)
- Escrito de demanda. (fl. 8)



JOAN SANTIAGO LÓPEZ ÁLVAREZ
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir puesto que, de conformidad con lo determinado en el numeral 3º del art. 84 C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del art. 90 ibidem y el numeral 2º del artículo 40 de la ley 640 de 2001, no se aportó la conciliación extrajudicial de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, como requisito de procedibilidad.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería jurídica al apoderado de la demandante abogado CARLOS ANTONIO LARROTA HERNANDEZ identificado con T.P. No. 203.680 del C.S.J., conforme con el memorial poder otorgado.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL, quien actúa a través de apoderado judicial en contra del señor JULIAN ANGEL GRACIA BAENA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Auto Interlocutorio No. 316
Proceso: EXONERACIÓN ALIMENTOS
Radicado: 2022-00122
Demandante: MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL
Demandado: JULIAN ANGEL GRACIA BAENA

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer Personería jurídica al apoderado de la parte demandante abogado CARLOS ANTONIO LARROTA HERNANDEZ identificado con T.P. No. 203.680 del C.S.J., para actuar en el presente proceso, conforme con el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 062 del 22 de abril de 2022



JOAN SANTIAGO LÓPEZ ALVAREZ

Secretario (E)

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c147f3ccb1fa165da9f76c4d8504af3b68de73c6079a7e4cc7cb952ad62995e

Documento generado en 21/04/2022 06:01:41 PM

Auto Interlocutorio No. 316

Proceso: EXONERACIÓN ALIMENTOS

Radicado: 2022-00122

Demandante: MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL

Demandado: JULIAN ANGEL GRACIA BAENA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>